



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Blanca Libia Taborda Vanegas
INCIDENTADO	Nueva Entidad Promotora de Salud S.A.-Nueva Eps
RADICADO	No. 05001 31 05 018 2021 00445 00
DECISIÓN	Requiere previo a iniciar incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato.

#### ANTECEDENTES

A través de providencia proferida por esta judicatura el 05 de noviembre de 2021, se tutelaron los derechos de la accionante y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO. ORDENAR a la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.-NUEVA EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, practique sin ningún tipo de dilación la RESONANCIA MAGNÉTICA SIMPLE DE COLUMNA LUMBOSACRA, suministre el medicamento VERSATIS (LIDOCAÍNA) PARCHES 5% -1 CAJA- y asigne CONSULTA DE VALORACIÓN POR LA ESPECIALIDAD DE NEUROCIRUGÍA, tal y como lo ordenó el médico tratante (…)”

No obstante, la accionante mediante memorial allegado a esta judicatura por medio de correo electrónico el 18 de noviembre de 2021, señaló que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela, específicamente a lo referido con la asignación de cita con la especialidad en neurología.

Teniendo en cuenta lo manifestado, mediante auto del 18 de noviembre de 2021, procedió esta dependencia judicial a requerir al encargado del cumplimiento del fallo de tutela, con el fin de que cumpliera la orden impartida e informara la razón del incumplimiento, pues de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico.

Frente a lo anterior, la entidad incidentada mediante memorial allegado a esta dependencia judicial por medio de correo electrónico, manifestó que ya dio cumplimiento a la orden de tutela, remitiendo historia clínica de FUNDACIÓN CLINICA DEL NORTE del 10 de

noviembre de 2021, en el cual se registra la atención médica con el especialista en neurocirugía.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de salir de toda duda, el despacho estableció comunicación con la accionante el 23 de noviembre de los corrientes, solicitando indicara si la accionada había cumplido con la orden impartida, a lo que respondió que la entidad no ha dado cumplimiento, toda vez que la misma no ha asignado cita de control con el especialista en neurología con resultados de los exámenes médicos ordenados, indicando que no hay agenda con dicha especialidad, por lo que solicita continuar con el trámite incidental.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

En ese sentido, y teniendo lo manifestado por la accionante, previo a dar inicio al incidente de desacato, se REQUERIRÁ al Doctor **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO**, Vicepresidente de Salud de Nueva EPS y superior del antes requerido, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela emitida por esta judicatura el 05 de noviembre de 2021, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, **CONMINÁNDOSELE** a que cumpla la orden

impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la constitución;

#### RESUELVE

REQUERIR al Doctor DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, Vicepresidente de Salud de Nueva EPS y superior del antes requerido, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la acción de tutela emitida por esta judicatura el 05 de noviembre de 2021, y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en el fallo de tutela.

Se le advierte que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI